

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

53 (57) año.

20 de Febrero de 1909.

Núm. 1.848.

INTERESES PROFESIONALES

DOS CARTAS

Al darlas á la publicidad no busco oropeles, lauros ni plácemes, que ni merezco ni quiero; yo no necesito de estímulos de nadie para trabajar en pro de mi adorada clase y de mis hermanos de infortunio, y de sobra sé que todos me estáis agradecidos; lo hago tan sólo para que el que piense como yo, haga lo mismo, me ayude, que para todos es.

He aquí las cartas mencionadas:

«El Subdelegado de Sanidad é Inspector Veterinario de subsistencias B. L. M. al Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Ministro de la Gobernación, y en nombre de los Veterinarios de la provincia y en el suyo propio le felicitan por su incansable y bienhechora labor, encaminada á sanear el espíritu y el cuerpo de sus conciudadanos, y muy especialmente por el decreto de inspección de subsistencias.

»Pero hemos de hacer una sensible y dolorosa observación, excelentísimo señor, y es que los Veterinarios municipales no podemos en modo alguno cumplir los deberes que la Instrucción de Sanidad y demás preceptos sanitarios nos imponen, porque los Ayuntamientos no remuneran el servicio como se merece.

»¿Cree V. E., ni nadie, que con 50, 100 ó 200 pesetas de sueldo que disfruta el que más de los Veterinarios municipales rurales (el de la capital tiene asignadas 625), mercedado con el 6 por 100 por utilidades, podemos prestar un servicio que sólo para presenciar la matanza y el examen de las carnes al microscopio se necesitan dos ó tres horas de la mañana, precisamente cuando mayor es la concurrencia á nuestro establecimiento, único elemento de recursos que contamos para atender á las más perentorias necesidades de la vida?

»¿No es una iniquidad, una injusticia y una insensatez que un Ayuntamiento, por ejemplo, consigne en su presupuesto de gastos 1.500 pesetas para el Médico titular y sólo cincuenta para el Veterinario, también titular?

»Obliguese á los Ayuntamientos á que retribuyan el servicio como corresponde á todo cargo técnico facultativo, que se nos equipare é iguale

en categoría y sueldo á los Médicos titulares, que el servicio bien lo merece, para lo cual recomendamos con todo interés la clasificación de titular, que debió hacer, pero que no hace cual debe el Patronato Veterinario, ó lo acordado á este objeto por la segunda Asamblea nacional de Veterinarios celebrada en Madrid en Mayo de 1907, todo, según noticias, en el Ministerio del digno cargo de V. E. pendiente de aprobación.

»Pero, á nuestro juicio, lo más breve, fácil y equitativo sería que dictase V. E. una disposición haciendo saber y obligando á los Ayuntamientos (siempre obligándoles, porque no tienen voluntad) que en lo sucesivo la cantidad que asignen en sus respectivos presupuestos para el Inspector Veterinario de subsistencias nunca podrá ser menor que la señalada al Sr. Médico ó Médicos de la Beneficencia municipal, y que los señores Gobernadores no aprueben ningún presupuesto que no esté así confeccionado.

»Nos complacemos en hacer esta real, sincera y necesaria proposición; y si V. E. se digna llevarla á la práctica y se les exige á los Ayuntamientos que adquieran el necesario material de investigación, la inspección y pureza de los alimentos será en lo humanamente posible verdad, y el nombre del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel quedará eternamente grabado en el cerebro y adherido al corazón de los Veterinarios españoles, y el reciente decreto de inspección de subsistencias dará el fruto apetecido; de lo contrario, sólo servirá para llenar unas páginas del correspondiente tomo de la Colección de Alcubilla.

»El que suscribe aprovecha esta ocasión para ofrecerle el testimonio de su admiración y consideración más distinguida.

»FRANCISCO COMPAÑY.

Callosa de Ensarriá 12 de Enero de 1909.

La contestación escrita en imprentilla y á correo seguido (mayor diligencia y más atención ya no es posible), es como sigue:

«El Ministro de la Gobernación, particular (membrete), 14-1-09.

«Sr. D. Francisco Compañy. — Muy señor mío y de mi consideración: Le agradezco la felicitación que en su nombre y en el de los Veterinarios de esa provincia me dirige por mi gestión á favor de dicha clase, de lo que tengo mucho gusto.

»Tendré presente las indicaciones que me hace en su carta del 12, y quedo suyo atento y seguro servidor, q. b. s. m.

»J. DE LA CIERVA.»

Ahora una advertencia y un ruego á los primates de la clase, á los

señores de la Junta de Defensa y de Patronato, Inspectores Veterinarios, Jefe de Fomento y de Gobernación y señores del Profesorado: Pensad que los Veterinarios municipales y titulares que disfrutan 6.000 céntimos de sueldo, con el 6 por 100 de descuento como impuesto de utilidades, son tan compañeros y tan Veterinarios como los que cobran 6.000 y más pesetas, y que al desdeñar á aquéllos con tan irrisorio, despreciable y deshonroso sueldo, se denigra y rebaja á ustedes, y, lo que es más de sentir todavía, se ultraja y se ofende á nuestra madre Veterinaria, á la que deben lo que son y lo que poseen, y ya que en Gobernación tenemos, al parecer, *el santo de cara*, yo les suplico se interesen por elevarla y dignificarla visitando al Sr. Ministro, quien es de creer les recibirá y atenderá nuestras justísimas peticiones.

¿No les avergüenza é irrita ver que las demás clases médicas han mejorado su haber á raíz de la vigente Instrucción de Sanidad, tienen constituido su Montepío subvencionado por el Estado, y que la ciencia Veterinaria sea una excepción y por añadidura nos rija hoy la maldita Tarifa del 64 ó de los 18 duros, con el descuento mencionado y la mala ó pésima cobranza de esa miseria con que se pretende retribuir nuestros reglamentarios servicios médico-sociales?

Yo creo que sí, y en sus manos ha estado y está el remedio.

FRANCISCO COMPANY.

Febrero, 1909.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

¿Convendría sustituir la ganadería bovina por la ovina, caprina y equina para suprimir la infección humana por las carnes y leches de los bóvidos? Tema desarrollado por el Doctor Rodríguez Méndez, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona (1).

3.º *Ingestión.*—Ha sido tan diversamente apreciada su eficacia, que en la lista de opiniones las hay de todas calidades y matices; unos la conceptúan la única fuente, otros la más importante, y no falta quien le da valor escaso ó le niega en absoluto toda intervención. Los resultados de los experimentos son asaz variables, por más que los negativos son en menor número y nada decisivos. De todos modos, y sin referirme ahora exclusivamente al hombre, bien se puede decir que desde las

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

primeras investigaciones científicas quedó probado que la ingestión de materiales tuberculosos era una fuente de la infección. Los experimentos de Chauveau (1868) fueron terminantes (1), y terminantes fueron los realizados por la mayoría de los científicos (2).

(1) Infección de tres terneras, haciéndoles ingerir 30 gramos de materia tuberculosa. Esta experimentación fué repetida por el mismo en 1870 y 1875.

El mismo Chauveau decía que el contagio tuberculoso no era debido siempre al aire, sino que también podía ser producido por la ingestión de mucosidades de animales enfermos con el agua de bebida, los pastos, el pienso en los pesebres, etcétera.

Con los trabajos de Chauveau quedaron bosquejadas cuando menos cuatro nociones fundamentales: 1.^a Es posible la tuberculización por las vías digestivas. — 2.^a Son frecuentes las lesiones primitivas en los ganglios mesentéricos ó en las vías linfáticas de las partes superiores de las vías digestivas. — 3.^a Es posible permanezcan íntegros la mucosa y los ganglios correspondientes. — 4.^a Es fácil la invasión pulmonar y la bronquial ingiriendo bacilos tuberculosos.

A los cuarenta años estamos casi como al empezar el camino.

(2) Siguiendo el camino abierto por Chauveau, no tardaron Villemin (1869), Klebs (1870), Gerlach (1870), Gunter y Harms en demostrar la transmisión de la tuberculosis humana y bovina a los bóvidos y roedores mediante la ingestión de esputos humanos y vísceras y leche de vacas infectas. Y si, dadas las corrientes de la época, estas afirmaciones no dejaron de causar, más que impresión, asombro, y hasta engendraron negaciones tan rotundas como la de Colín (1873), quien creía imposible transmitir la tuberculosis de bóvido á bóvido, serenados los ánimos, fueron sucesivamente comprobados los experimentos de Chauveau y Villemin por Saint-Cyr, Viseur, Bollinger, Orth, Toussaint, Baumgarten, Max Schottelius (1902: tuberculosis generalizada en dos terneras y una vaca sana y fuerte con la ingestión de 50 gramos de esputos humanos), Max Wolff (1902: tuberculosis generalizada también en una ternera y varios conejitos de Indias, á los que diera materias fecales procedentes de individuos afectos de tuberculosis intestinal ulcerosa primitiva) y otros.

Hausmann, en 1903, afirmaba que la tuberculosis por ingestión era menos rara de lo que se creía ordinariamente, y para probarlo se apoyaba en 25 casos que observó en siete años, casos que le sirvieron para dividir la infección en cuatro clases: 1.^a Sólo intestinal, que puede curarse sin más consecuencias ó bien propagarse. — 2.^a Con lesiones peritoneales y ganglionares primitivas y únicas. — 3.^a Infecciones en que el bacilo no pudo tener por puerta de entrada la residencia en que evoluciona (pleura, meninges, etc.). — 4.^a Casos con lesiones antiguas en el intestino y recientes en otros órganos. A pesar de esto, no cree que toda tuberculosis pulmonar proceda del intestino, ni que éste sea un buen medio en todas las ocasiones, ya que en 40 niños con tuberculosis pulmonares abiertas que deglutían los esputos, únicamente 16 tuvieron lesiones intestinales.

Vallée (1905), fundándose nada más que en cuatro experimentos, no es tan afirmativo, pero acepta la posibilidad.

Weber (1906) piensa siempre en el origen alimenticio. Para él la tuberculosis es sobre todo una enfermedad de la infancia y procede de los alimentos.

Son muchos los autores que admiten el predominio del origen digestivo de la tuberculosis; por ejemplo, Behring, Julius Bartel, Aufrecht, Schlossmann, Ravelin, Lydia Rabinowitsch, y sobre todo en nuestros días Calmette y Guérin su co-

Aceptada esta forma de transmisión, las contradicciones experimentales fueron explicadas por la distinta edad de los animales (1), por la diversa receptividad de las especies (2), etc.

La objeción de más relieve que se opuso á la tuberculosis *ab ingestis* fué la de suponer que el jugo gástrico podía destruir el bacilo tuberculoso (3), en cuyo caso la transmisión no existiría ó sería rara, quedando de este modo el contagio reducido á la categoría de un hecho posible, pero poco probable. La objeción fué contestada por modo expresivo (4), y hoy no se pone en tela de juicio que el bacilo tuberculoso puede atravesar la aduana gástrica sin contratiempos notables.

Aparte de la afirmación del laboratorio, hay en el archivo de la clínica humana varias observaciones de infección alimenticia tuberculosa que han relatado, entre otros, Stang, Demme, Gosse, Ollivier, y sobre todo Ravenel, á quien debemos algunas de ellas. Estas observaciones son probatorias de la tesis (5). Y á ellas, como cantidad homogénea, pueden añadirse los numerosos casos de la llamada *tuberculosis espontánea de los animales*, cuyo origen digestivo es indudable, dada la frecuencia de la localización, á las veces exclusiva, en el intestino ó en los ganglios mesentéricos del cerdo y de los bóvidos.

(Continuará.)

laborador, que han realizado numerosos experimentos. Y muchas son también las estadísticas demostrativas del mismo aserto.

Algunos otros otorgan mayor valimiento al origen aéreo (Flügge, Gaffky, Küss, R. Pfeiffer Griedberger, Orth), pero no niegan en absoluto el digestivo.

Ante estos hechos no vale gran cosa la serie de experimentos, numerosos, infecundos ó desgraciados, realizada por Nocard y Rossignol (1900), respecto al origen digestivo; como tampoco valen los de Kliménko (1904), autor de un notable trabajo, que en 101 animales (perros, conejos, conejitos de Indias), si no niega en absoluto el paso, lo tiene por dudoso, por casi negable; ni los de Rogozinsky, que concluye del mismo modo.

(1) Más aptos los jóvenes que los adultos.

(2) Mayor en los ruminantes y roedores que en todas las demás; escasa en los carnívoros, casi nula en los perros (Semmer, Wesener).

(3) Wesener, Miller, Bolinger.

(4) Strauss y Wurtz, Falck, Fischer, Baumgarten, probaron que si esta destrucción ocurría *in vitro*, no se realizaba ó era de poca monta, *in vivo*; y Cadéac y Burnet, en perros alimentados con materiales tuberculosos, vieron el bacilo vivo y virulento en el intestino.

(5) Algunos clínicos de renombre han asentido á esta afirmación. Laënnec habló de que todas las fiebres graves con lesiones intestinales favorecían la aparición de la tuberculosis, y ciertamente la fiebre tifoidea es un ejemplo típico de ello.

Landouzy ha sostenido ideas análogas, cual revela el estudio de la que él llamara fiebre bacilar pretuberculosa. Grancher coincide con estas creencias. Y como éstos muchos otros clínicos.

REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADAS

Profilaxis de la tuberculosis, por el Dr. D. Juan M. Díaz Villar, Catedrático de Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid. (1)

VIII

PROVINCIAS	ESTABLOS			ANIMALES		Tanto por ciento de enfermos.
	Reconocidos.	Indemnes.	Tanto por ciento de establos salubres.	Reconocidos.	Tuberculosos.	
Jylland.....	4.558	814	17,9	142.101	41.746	29,4
Fyen.....	2.111	826	39,1	55.339	11.385	20,6
Sjælland y Møen.....	1.105	144	13	50.712	18.137	35,8
Lolland-Talster.....	919	92	22	18.804	4.169	22,2
Bornholm.....	866	327	37,8	26.924	3.644	13,5
Total y promedio...	9.059	2.230	24,3	293.880	70.081	26,9

Estas cifras no pueden referirse al total de animales infectos, porque la tuberculina se ha empleado únicamente en los establos invadidos ó sospechosos; pero demuestran al menos la frecuencia de la enfermedad. En comprobación de esto se citan los datos suministrados por las estadísticas de los mataderos; en el de Copenhague, el número de tuberculosos se eleva á 29,66 por 100 en el plazo de siete años, cuya proporción ha sufrido grandes oscilaciones en los últimos quinquenios.

Noruega.—Desde 1895 á 1900 fueron tuberculinizados 97.714 animales, de los cuales 6.826 resultaron tuberculosos; es decir, las reses enfermas existían en la proporción de un 6,9 por 100, cálculo que no acusa exactamente la relación de los invadidos respecto de los indemnes, por la limitación en el uso de la tuberculina. En 1900 se reconocieron 15.513 reses vacunas, correspondientes á 2.072 establos, resultando sólo un 5 por 100 de individuos atacados. La receptividad de los bñvidos varia según las razas: la del Telemark da 6,7 por 100 de tuberculosos, y la indígena arroja sólo 3,5 por 100, alcanzando la proporción de 7,3 por 100 las que proceden de los cruzamientos ingleses.

Suecia.—En los años de 1895 á 1897 se sometieron á la tuberculina 45.486 individuos, reaccionando el 41,2 por 100. Según Svensson, una quinta parte de los establos están inficionados, de manera que di-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

cha nación es una de las que presentan mayor número de invasiones. La estadística de 1898 da un total de 5.635 reses tuberculosas.

Austria. — En Moravia, Rudovsky inyectó la tuberculina en 2.314 reses vacunas, resultando tuberculosas 39,84 por 100. En Galitzia, Bujwid reconoció 1.084 animales, observando que el ganado rojo polónés da el 14,2 por 100 de enfermos, y las razas especializadas el 60,3 por 100. Las estadísticas de los mataderos suministran cifras muy reducidas (1,2 por 100 en Viena, y 5,5 por 100 en Cracovia), si bien no tienen importancia porque los ganaderos no llevan reses tuberculosas á las grandes poblaciones.

Hungria. — Los datos recogidos indican que la enfermedad está muy difundida, puesto que los animales sacrificados en el matadero de Budapesth dieron, en 1899, un contingente de 12,2 por 100 de tuberculosos, y en 1900 llegaron á 13,01 por 100. En los mismos años fueron tratadas con la tuberculina 7.418 reses, apareciendo tuberculosas una proporción que varía de 10,8 á 56,4 por 100, según la edad de los animales.

Rumania. — La tuberculosis bovina reina en todas las provincias, registrándose numerosos casos en los mataderos después que acordaron indemnizar á los propietarios.

Serbia. — Las razas indígenas son casi indemnes, ya que los bóvidos serbios sacrificados en el matadero de Budapesth dan la proporción de 0,05 á 0,11 por 100 de tuberculosos.

Italia. — La enfermedad es frecuente en casi todas las circunscripciones. En Lombardia calculan en un 30 por 100 las vacas inficionadas, proporción que disminuye en la campiña romana, en donde sólo se cuentan el 4 por 100; pero aumenta considerablemente en los establos, registrándose el 30 por 100 en las vacas lecheras. En el matadero de Roma, los bóvidos sacrificados dan el 7,5 por 100 de tuberculosos; en el de Milán se elevan al 10 por 100, y aun más en las vacas, y si éstas proceden del milanés llegan hasta el 30 por 100. Por el contrario, en Cerdeña es tan rara la enfermedad, que de las 27.989 reses sacrificadas en el matadero de Cagliari, sólo registraron un número reducidísimo de tuberculosas.

Rusia. — En el ganado vacuno que se cria por el sistema de pastoreo, apenas se presenta un caso de tuberculosis; pero en las razas importadas y en las que resultan de su cruzamiento es muy frecuente la infección. Semmer asegura que existen más de medio millón de bóvidos tuberculosos, calculando que éstos se hallan en la proporción de 7,26 por 100.

África. — No se posee documento estadístico alguno, pero aseguran que la tuberculosis no aparece en las razas indígenas, como lo prueban

los pocos casos reconocidos en el matadero de Argelia; y en cambio, en el ganado europeo importado es muy frecuente el padecimiento, alcanzando en algunas regiones la cifra de un 18 por 100. En el Transvaal no fué conocida hasta que se observó en el ganado importado en el Natal.

(Continuará.)

REVISTA AGRÍCOLA

Cosecha mundial comparada del trigo en los años 1906, 7 y 8.

Tomamos de la *Revue de la Meunerie* el siguiente artículo:

EUROPA	MILLARES DE HECTOLITROS		
	1908	1907	1906
Francia.....	107.588	173.758	118.900
Rusia.....	186.099	184.645	182.700
Hungría.....	50.650	43.790	75.110
Austria.....	18.850	17.400	20.300
Italia.....	50.750	60.900	58.000
Alemania.....	50.750	46.400	52.200
España.....	34.800	34.800	43.500
Portugal.....	1.595	2.030	1.450
Rumanía.....	17.400	15.370	39.440
Bulgaria.....	11.600	8.700	14.935
Servia.....	4.350	2.907	5.365
Herzegovina y Bosnia.....	1.453	1.453	1.453
Turquía Europa.....	10.150	8.700	14.500
Grecia.....	2.030	2.030	2.175
Gran Bretaña.....	19.575	20.300	21.982
Bélgica.....	5.220	5.365	5.075
Holanda.....	1.885	2.030	2.175
Suiza.....	1.450	1.450	1.450
Suecia.....	1.740	1.740	2.320
Noruega.....	145	145	174
Dinamarca.....	1.450	1.450	1.410
Chipre y Malta.....	1.160	870	1.017
<i>Total de Europa.....</i>	<i>580.690</i>	<i>636.233</i>	<i>665.631</i>

	MILLARES DE HECTOLITROS		
	1908	1907	1906
AMERICA			
Estados Unidos.....	240.700	229.100	263.900
Canadá.....	43.500	30.450	40.600
Méjico.....	2.907	2.907	2.900
Argentina.....	76.850	74.820	56.550
Chile.....	5.800	5.220	5.075
Uruguay.....	2.900	2.465	2.900
<i>Total de América.....</i>	<i>372.657</i>	<i>344.962</i>	<i>371.925</i>
ASIA			
La India.....	77.347	111.077	116.000
Turquía asiática.....	12.631	10.177	11.631
Persia.....	8.723	7.269	10.150
Japón.....	58.156	58.156	34.800
<i>Total de Asia.....</i>	<i>155.857</i>	<i>186.679</i>	<i>172.581</i>
AFRICA			
Argelia.....	8.723	11.631	12.615
Túnez.....	2.907	3.780	3.625
Egipto.....	2.900	2.900	2.900
El Cabo.....	1.450	1.450	1.450
<i>Total de Africa.....</i>	<i>15.980</i>	<i>19.761</i>	<i>20.590</i>
Australia.....	29.078	20.354	29.000
<i>Total general.....</i>	<i>1.153.262</i>	<i>1.207.989</i>	<i>1.259.727</i>

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO.

REVISTA EXTRANJERA

IX Congreso internacional de Medicina Veterinaria en La Haya,

Septiembre de 1909.

BAJO EL PATRONATO DE S. A. R. EL PRÍNCIPE ENRIQUE DE LOS PAÍSES BAJOS Y DUQUE DE MECKLEMBOURG, el Comité ejecutivo de dicho IX Congreso se ha constituido por los señores siguientes:

PRESIDENTE: M. W. C. Schimmel, Profesor de la Escuela Veterinaria del Estado, en Utrecht.

VICEPRESIDENTES: MM. G. de Bruin, Profesor de dicha Escuela de Veterinaria de Utrecht; J. Hengeveld, Veterinario del distrito de Haarlem, y Dr. J. Poels, Director del Instituto sueroterápico del Estado, en Rotterdam.

TESORERO GENERAL: Dr. F. van Esveld, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Utrecht.

SECRETARIO GENERAL: Dr. D. A. de Jong, Director del matadero público de Leyde.

SECRETARIOS ADJUNTOS: Dr. H. Remmelts, Jefe del servicio de inspección de las carnes exportadas de La Haya, y Dr. H. Markus, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Utrecht.

VOCALES: A. Overbosch, Teniente Coronel de Veterinaria militar, Jefe en La Haya; H. M. Kroon, Presidente de la Sociedad Veterinaria neerlandesa en Deventer; J. J. Wester, Profesor de la Escuela Veterinaria de Utrecht; C. A. Penning, Inspector del servicio veterinario civil de las Indias orientales neerlandesas, Buitenzorg (Java).

La Oficina del Congreso se compone de un *Presidente* (el del Comité ejecutivo), un *Secretario* (el adjunto de dicho Comité, Dr. Markus) y dos *Vocales* (el Tesorero general y el Secretario general del mismo Comité). Este, es decir, el ejecutivo, da conocimiento de los siguientes acuerdos:

1.º Por otro del Congreso internacional de Medicina de Budapest se reunirá legalmente en 1909 en La Haya (Holanda); la fecha exacta de dicho Congreso se indicará ulteriormente.

2.º Para más detalles se podrá dirigir á MM. el Dr. D. A. de Jong, Secretario general del Comité ejecutivo en Leyde; al Dr. H. Remmelts, Secretario adjunto del Comité en La Haya, y al Dr. H. Markus, Secretario adjunto del Comité en Utrecht.

3.º Los nuevos acuerdos que se tomen sobre la organización del Congreso serán publicados tan pronto se tenga la conformidad de la Comisión internacional de los Congresos de Medicina Veterinaria.

4.º El Comité ejecutivo ruega á los miembros de la Comisión permanente formen en sus respectivos países *Comités nacionales* para contribuir al mayor éxito del de La Haya.

Y 5.º El Comité ejecutivo tratará con la Dirección de la Sociedad de Baños de Mar de Schéveningue los medios para que los miembros del Congreso puedan disfrutar durante su permanencia en Holanda de las delicias de dicha estación balneariológica.

Por el Comité ejecutivo,

W. C. SCHIMMEL, *Presidente*.

D. A. DE JONG, *Secretario general*.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ley contra la usura y nulidad en determinados contratos de préstamos.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de

préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación substancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se substanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal, para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 23 de Julio de 1908.—Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOSADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden aprobando las obras de instalación de un Gabinete Bacteriológico en la Escuela de Veterinaria de León.

«Visto el proyecto de obras de *instalación de un Gabinete Bacteriológico* en la Escuela de Veterinaria de León, redactado por el Arquitecto don Juan C. Torbado, y cuyo presupuesto importa 8.215 pesetas y 33 céntimos; Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y teniendo en cuenta la necesidad de instalar dicho Gabinete, para cuyo funcionamiento ha adquirido ya la Dirección de aquel Centro de enseñanza los instrumentos y aparatos necesarios al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto.» (1)

CRÓNICAS

Congreso Veterinario en Valencia. — La Mesa de la Sección de Veterinaria para el segundo Congreso de Ciencias Médicas que durante la próxima Exposición regional se celebrará en aquella hermosa ciudad levantina, se compone de los señores siguientes: *Presidente*, D. Pantaleón Corella; *Vice 1.º*, D. Ramón Gómez; *Vice 2.º*, D. Juan Bort; *Vice 3.º*, D. José Juan; *Secretario 1.º*, D. Miguel Trigo; *Secretario 2.º*, D. Vicente Sobreviela; *Secretario 3.º*, D. Victoriano Navarro. Celebramos tan grata noticia, y á la vez que la recomendamos á nuestros compañeros para que ayuden decididamente al mejor éxito del curso, esta Revista promete su apoyo decidido y dar cuenta preferente de cuantas noticias recibamos con relación á tan plausible certamen.

Petición justa y razonable. — La Comisión ejecutiva de la Sociedad de propaganda para la incineración cadavérica, ha solicitado del Ministro de la Gobernación que con los fondos que las Cortes votaron para prevenir la invasión del cólera se construya un horno de incineración, que en todo caso sirva para destruir por el fuego, como medida de precaución, todo germen peligroso.

(1) Felicítamos con gran entusiasmo al digno y estudioso claustro de la Escuela de Veterinaria de León por haber conseguido tan hermosa labor, que, además de ser una necesidad profesional urgente, proporcionará en su día, una vez terminado el edificio, gran beneficio y gran provecho á la sociedad y á la clase. Así se honra y se dignifica á la profesión. — A. GUERRA.

La misma Comisión se ha dirigido al Ayuntamiento de Madrid demandando su valioso y autorizado apoyo cerca del Ministro para que acceda á su demanda, toda vez que el horno ha de quedar de su propiedad para satisfacer las necesidades municipales del ramo de higiene, como lo poseen todas las capitales de las naciones civilizadas.

La Junta de Patronato. — En la sesión de 22 de Octubre último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; idem los anuncios de las vacantes de Illescas, Marchena y Leganés; reclamar el *Boletín Oficial* con el anuncio de la vacante de Utrera; interesar del Alcalde de Alcañiz participe el sueldo que tiene la titular; remitir el certificado del concurso al Ayuntamiento de El Casar de Talamanca; contestar una consulta de don Baltasar Gómez, de San Felices; reiterar al Gobernador de Cádiz lo preceptuado sobre la titular de Sanlúcar de Barrameda; interesar al idem de Almería se provean en forma legal varias titulares, y enterarse la Junta de una comunicación del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarando por Real orden de la misma que las plazas de Veterinarios titulares queden excluidas para su provisión por la ley de 10 de Julio de 1885, según requería el Patronato.

Redención á metálico. — Por Real orden de 11 del actual se amplía el plazo para la redención del servicio militar activo hasta el 28 del corriente mes.

Defunciones. — El 7 del corriente ha fallecido en Guadalajara nuestro entrañable amigo de la infancia Dr. José López Cortijo, ex Alcalde de dicha ciudad y el más ilustre y reputado Médico de la misma; el 11 del mismo, en Teruel, donde se encontraba desempeñando el cargo de Secretario de aquel Gobierno civil, víctima de una pulmonía, el joven y notable Abogado D. Carlos Cortezo, hijo del ex Ministro del mismo nombre y apellido, y el 12 del presente, en Madrid, nuestro distinguido compañero D. Eduardo Ortiz de Landázuri y Rodas, Veterinario mayor retirado.

Deploramos tan sensibles desgracias y acompañamos en su amargo pesar á las familias respectivas de los obituarios.

Servicio plausible. — Días pasados desembarcaron en la estación ferroviaria de Guadalajara unas partidas de reses de cerda, resultando nada menos que 94 muertas por asfixia.

El celoso y reputado Inspector de carnes Sr. Valle, nuestro muy querido amigo, dispuso que fuesen justamente inutilizadas para la venta.

Reproducción de un hipopótamo. — De nuestro colega *Heraldo de Madrid* tomamos y de un curioso y chispeante escrito del ilustre periodista D. Luis Bonafoux, el siguiente suelto:

«De *La Patrie*, anunciando el nacimiento de un hipopótamo en el Jardín de Plantas: «Lisa, la fiel compañera del hipopótamo Kako, ha dado á luz un paquidermillo.»

«Dá cincuenta y tantas libras nada más...»
 «Cuanto á la fidelidad de Lisa, ¡qué remedio!...»
 «¡Como no hay por allí más hipopótamo que Kako!...» — *Luis Bona-foux.*

La prohibición del alcohol. — En los Estados de Kenton y Ohio, Estados Unidos, se ha prohibido la venta y el consumo de alcohol. La disposición ha sido muy mal acogida por los habitantes, que se muestran decididos á no acatarla y á dejar de beber. Para burlar la vigilancia de las Autoridades apelan á toda clase de procedimientos, algunos de los cuales son muy ingeniosos. Muchos fruteros vendían en sus puestos y tiendas esferas de vidrio llenas de *whisky*, cuyo exterior simulaba admirablemente una naranja. Con este motivo se han practicado muchas detenciones.

Una boda. — El día 6 del corriente verificóse en Madrid, en la iglesia de San Marcos, el enlace matrimonial de nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero el Veterinario de Alarilla, D. Julio Lorenzo, hijo del no menos reputado colega de Torija, D. Francisco, con su distinguida prima Petra Hernández, hija del que también fué en vida Veterinario D. Ezequiel, Decano del Cuerpo de revisores de Madrid.

Fueron padrinos D. Faustino Lorenzo, tío de los novios, y madrina D.^a María Llorente, firmando como testigos D. Antonio Fernández Tallón y D. Francisco Martínez, propietario de Alarilla.

Felicitamos á los contrayentes y les deseamos eterna luna de miel.

Ley de Administración local. — El sábado 13 del actual quedó definitivamente aprobado este proyecto en la Cámara de los Diputados y en breve se cree que lo será igualmente en el Senado. Ya está, pues, por mitad aprobada esa ley, como siempre sostuvimos en esta Revista contra los ilusos que nunca creyeron en dicha aprobación; ley que, digase lo que se quiera en contrario, y si no al tiempo, gran desengañador de ilusiones, ha de modificar profundamente la manera de ser y de proveerse las plazas de titulares médicas, y que ha de dejar reducidos á la nulidad, en caso de existir, que lo dudamos mucho, los fantasmones Patronatos, de tan triste memoria. Bien es verdad que para lo que sirven esos... centros, que son la imagen viva de los odiosos caciquismos rurales, que todo el mundo justamente combate y repudia, aunque aquéllos no existieran... maldito lo que se les echaría de menos por las clases médicas!

Veda de la caza. — Desde el 15 de Febrero actual hasta el 31 de Agosto venidero, ambos inclusive, queda prohibida la circulación y la venta de toda clase de caza, viva ó muerta, exceptuándose la de los conejos caseros vivos.

Vacantes. — Se hallan las plazas de Inspector de carnes de Fontanar y Villel de Mesa (Guadalajara).

Otra. — En el regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, existen vacantes una plaza de herrador de primera clase y otra de segunda; se hace saber, á fin de que los que deseen ocuparlas lo soliciten del Sr. Coronel de este regimiento antes del 15 del próximo Marzo, acompañando sus antecedentes personales. Á la convocatoria, que tendrá lugar el 20 del citado Marzo, podrán presentarse todos los individuos en activo y los licenciados en cualquier situación militar que procedan de la clase de herrador. Las ventajas y condiciones de ingreso para esta clase son las que determina la Real orden de 3 de Junio último (C. L. núm. 95). — Madrid 6 de Febrero de 1909.

Otras. — En las propias condiciones que la anterior, existen vacantes una plaza de herrador de segunda y otra de tercera en el regimiento Lanceros de Sagunto, residente en Córdoba. La documentación se dirigirá al Coronel de dicho Cuerpo hasta el 24 del actual.

Otra. — Bajo las mismas bases existe vacante otra plaza de herrador de primera en el 4.º Depósito de caballos sementales, con residencia en León, debiéndose dirigir los comprobantes del caso por los aspirantes al Jefe de dicho Cuerpo hasta el 20 de Marzo próximo.

La Novela de Ahora ha publicado el tomo segundo de la interesante novela *Honor de esposa y corazón de madre*, por Ortega y Frías. En esta segunda parte aumenta el interés de la acción hasta un grado inconcebible.

También ha publicado el tomo tercero y último de dicha novela *Honor de esposa y corazón de madre*, por Ortega y Frías, cuyos tomos primero y segundo han tenido extraordinaria aceptación. Ya se ha reimpresso *La aldea perdida* y en breve plazo quedarán dispuestos los demás tomos agotados.

Por suscripción cuesta 1,70 pesetas al mes, y 5 y 19, respectivamente, el trimestre y el año. Kiosco de *La Novela de Ahora*, calle de Alcalá, 31. Administración, calle de Valencia, 28. — Madrid.

Enfermo grave. — Se nos comunica á última hora la grave enfermedad (un antrax) que affige al Sr. García Izcará (D. Dalmacio), por cuya buena salud hacemos sinceros votos.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de R. Alvarez, á cargo de Manuel Alvarez.